

# LA ESPERANZA,

PERIODICO DE LA TARDE

POLÍTICO, RELIGIOSO, LITERARIO É INDUSTRIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS Á ESCEPCION DE LOS DOMINGOS.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid, por un mes. . . . . 12 rs.  
 En las Provincias por id., franco de porte. . . . . 16  
 En Ultramar y el Extranjero, por trimestre. . . . . 86

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID en la Redaccion, calle de los Jardines núm. 20 cuarto principal; y en las librerías de D. Juan Sanz, calle de Carretas, y de Villa, plazuela de Santo Domingo.  
 En las PROVINCIAS en las principales librerías; y por medio de libranza tomada en cualquiera estafeta ó administración de Correos á favor de la administración del periódico, abonando el descuento del jiro y remitiendo aquella en carta á dicha oficina.  
 En el ESTRANJERO Bayona, librería de Le Mathe; Burdeos, redaccion del Correo de la Jirona; París, id. de la Moda, y de la Gaceta de Francia, rue du Bouffay, núm. 12, place du Carrousel; Londres, id. del True-Tablet; Roma, Pietro Merle, via del Corso núm. 318.

### ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se admiten á medio real linea los primeros, y á cuatro reales los últimos.  
 Toda comunicacion á la administracion debe venir franca de porte sin cuyo requisito no se admitirá.  
 Se darán suplementos cuando lo esijan las circunstancias

### PARTE POLITICA.

La *Gaceta* de hoy contiene: un estado de las cantidades consignadas en el mes de octubre á las provincias para pago del crédito abierto al gobierno en el mismo y el de setiembre por el banco español de San Fernando, según convenio aprobado por Real órden de 13 de agosto; y de las entregadas al mismo Banco en cada provincia; con la diferencia entre lo consignado y entregado. Una nota de las cantidades giradas por la direccion general del tesoro desde 11 de octubre hasta igual día de noviembre á cargo de dicho Banco por cuenta del resto que resulta del crédito de setiembre y el de 30.000.000 respectivo á octubre, y la aplicacion que se le ha dado. Un estado de la recaudacion verificada en las provincias en el mes de octubre según las actas de arqueo remitidas por los intendentes al ministerio de Hacienda.

Ademas aparecen en la misma las comunicaciones que se transcriben.

#### PARTES RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Burgos.—Estado mayor.—Escmo. Señor: Acabo de llegar á este pueblo, y con satisfacion he sabido que el cabecilla Zurbano, lejos de aumentar sus fuerzas, se le han disminuido, quedándose reducidas á unos 30 ó 40 hombres.

Como es probable, según las noticias que tengo, que esta faccion al verse perseguida de cerca en la Sierra de Cameros por las columnas de la provincia de Logroño intente guarecerse en la de Soria, dirigi sobre esta última mis operaciones, emprendiendo al efecto mi marcha mañana á Quiñanar de la Sierra, desde donde según las noticias que reciba, las dirijiré sobre el punto mas conveniente.

El espíritu de los habitantes de esta Sierra es muy satisfactorio, así como el de las tropas que forman la columna de mi inmediato mando, cuya disciplina y subordinacion hacen honor á los gefes que las mandan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barbado de Herrero 16 de noviembre de 1844.—Escmo. Sr.—Joaquin Bayona.—Escmo. señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de Guipúzcoa.—Excmo. Sr.: Por sí los enemigos de la Reina y de la patria esparciesen en esa capital noticias falsas de esta provincia con el objeto de alentar á los traidores y atemorizar á los buenos, creo que merecerá la superior aprobacion de V. E. el que le de hoy parte directa sobre el estado de esta plaza y provincia, en la que se goza de la mas completa tranquilidad.

Por este correo he sabido la sublevacion de Zurbano en Nájera. Redoblo mi vigilancia, y si llegase el caso de tener que obrar, lo haré con decision y energia.

Las tropas se hallan animadas de los mejores sentimientos, y todos deseamos ocasiones en que poder manifestarlos y combatir á los enemigos del trono y de las leyes.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 16 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—Ramon de Barrenechea.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Capitanía jeneral de Burgos.—Estado mayor.—Esmo. Sr: El Esmo. Sr. Capitan jeneral de Burgos me remite desde Barbado de Herreros, donde ha percoctado la noche última dos oficios que ha recibido del general comandante general de la provincia de Logroño, cuyo tenor es el siguiente:

1.º Esmo. Sr.: Entre las varias noticias que he recibido acerca de las conversaciones de los facciosos, se me dan como muy positivas que proyectan dirigirse á Aragon ó Castilla con objeto sin duda de aproximarse á la raya de Francia ó Portugal. Lo que he participado á los capitanes generales de Pamplona y Zaragoza, como lo hago á V. E. para los fines que estime convenientes.

2.º Esmo. Sr. El último parte que acabo de recibir me hace saber que el cabecilla Zurbano con la poca gente que le acompañaba pernoctó anoche en los montes de Santa Teodosia á las inmediaciones de Nieva de Cameros, despues de haber sido perseguido du-

rante el día y á la vista por la columna de del coronel D. Ramon Corres, cuyo gefe continua incansable con órdenes de traslimitar el alcance de los rebeldes que siguen en muy mal estado y disminuyéndose su fuerza, pues ya tengo noticia de 9 ó 10 individuos que se han presentado.

La faccion tomó al amanecer de hoy la direccion de los pinares de Soria para donde tambien marchaba el espresado coronel.

La tranquilidad de la provincia continúa inalterable, y con el aumento de fuerzas que desde mañana tendré para su proteccion, despues de asegurada esta plaza, destacaré nuevas columnas en persecucion, marchando yo á Torrecilla de Cameros, como punto céntrico de las operaciones que puedan ofrecerse.

Lo que tengo el honor de transmitir á V. E. para su conocimiento, participándole que el Esmo. Sr. capitan general se ha dirigido hoy á Quintanar de la Sierra. Al mismo tiempo debo hacerle saber que el gobernador militar de Santoña manifiesta en 14 del actual haberse ya situado en la embocadura á aquel puerto un pailobot de guerra español para la seguridad del mismo.

La tranquilidad sigue inalterable en esta provincia y la de Santander.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 17 de noviembre de 1844.—Esmo. Sr.—Joaquin Alvarez Maldonado.—Escelentísimo Sr. Ministro de la Guerra

Capitanía general de las provincias Vascongadas.—Estado mayor.—Esmo. Sr.: A las tres de la madrugada de hoy he recibido oficio del general comandante general de Logroño, fecha de ayer á las tres de la tarde, en que me participa que el rebelde Zurbano con siete hombres montados húa en direccion de los vados del Ebro inmediatos á Geniceros, con objeto sin duda de dirigirse á Francia á consecuencia de habérsele dispersado la gente que le acompañaba.

En consecuencia de este aviso, y por si acaso hubiese podido verificar el paso del Ebro en esta noche, á pesar de la ventajosa posicion en que se hallaban colocados para impedirlo, ocupando los miñones de esta provincia á la Guardia, y el coronel de Combes con su columna á Labastida, he dispuesto que el coronel don Luis Garcia, gefe de estado mayor de este distrito, saliese en posta, como lo ha verificado á las cinco de esta madrugada, á fin de que hoy mismo queden cubiertos todos los vados del Vidasoa desde Irún á Vera, avisando al comandante militar del Bastan para que por su parte procure cubrir todos los puntos precisos de aquella frontera.

El espresado coronel gefe de estado mayor lleva al mismo tiempo la órden para dirijir un batallon de Mallorca que debe hallarse en Tolosa sobre Lecumberri, estendiéndolo por aquella parte, al mismo tiempo que el batallon provincial de Leon, que debe hallarlo en marcha para esta capital, deberá verificarlo por Segura á Alsazua, á cuyo punto he mandado al Esmo. Sr. segundo cabo con 70 caballos y dos compañías á fin de cubrir los caminos que desembocan en el valle de la Borunda.

Tomadas estas disposiciones, y advertidos los jefes políticos y diputados forales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, á fin de que den aviso á los alcaldes de los pueblos, y les prevengan se observen todas las avenidas y se pongan en movimiento á la menor señal ó noticia que tengan de la proximidad del rebelde Zurbano, no dudo, Excmo Sr., que si acosado por las tropas de Castilla llegase á pisar el suelo de estas provincias no escapará á la persecucion que sufrirá de las tropas de mi mando y de los pueblos vascongados.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 17 de noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—José de la Concha.—Excmo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: El comandante militar de Miranda de Ebro, en

comunicacion de hoy, dice al Excmo. Sr. capitan general de Burgos lo que copio:

Excmo. Sr.: A las dos y media de la madrugada de este dia recibí del alcalde constitucional de Haro el oficio que á continuación copio:

Por parte que se me transcribe en este momento de las ocho de la noche por D. Fernando Maria Segovia, comandante de una columna de operaciones, referente al aviso que ha recibido del Sr. comandante jeneral de esta provincia, se me dice que el rebelde Zurbano con seis ó siete de los suyos, despues de habérsele fugado su jente, se dirije hacia Briones con el objeto de pasar los vados del Ebro.

Al comunicar á S. E. dicho comandante militar lo que dejo espresado, concluye manifestando haber enviado fuerza con objeto de ocupar los vados de Padillo, Revenga, Cameno y Carrascal y Montañana, habiendo tambien avisado al comandante de la fuerza de Puentelarrá. Participa tambien á dicho Excmo. señor que la columna al mando del coronel De Combes, procedente de Vitoria, ha llegado á las cinco de la mañana de hoy al pueblo de Zambrana con objeto de ocupar tambien los vados inmediatos á dicho punto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 17 de noviembre de 1844 á las ocho y media de la noche.—Excmo. Sr.—Joaquin Alvarez Maldonado.

(Este parte ha sido igualmente dirigido al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula por el jefe político de Burgos.)

## LA ESPERANZA.

MADRID 19 DE NOVIEMBRE.

### Reforma de la Constitucion.

ARTICULO OCTAVO.

Para demostrar que los reyes de España ejercieron una soberania propiamente tal á pesar de las atribuciones conferidas á las córtes, nos fijaremos particularmente en las épocas en que esta institucion se habia desarrollado de un modo mas especial; no obstante confirmaremos brevemente el aserto que dejamos asentado, por lo que hace á los tiempos anteriores.

En cuanto á los concilios de Toledo, como hemos indicado ayer, ellos estan sumamente explícitos á favor de la soberania de los monarcas godos.

La tercera de aquellas sagradas reuniones en su cánón 18.º manifiesta sin duda que los derechos ejercidos por los obispos en materias temporales procedian del príncipe, y que á él debia recurrirse para que corrijiere los abusos que en ellas se notasen. En el 75.º del 4.º concilio de Toledo *suplican* los prelados al rey cuando se trata de negocios de igual naturaleza, reconociendo por lo mismo que si tal vez se mezclan en ellos, es como delegados suyos. El 6.º, cánón 14.º, se esplica así: «Crimen es dudar de la potestad del que por juicio de Dios ha sido encargado de gobernarlo to-

paso. Al ver Dickon que el negocio era de empeño, mostró mas resolucion que nunca.—¡Alto y firmes, muchachos! exclamó, los malditos nos han oido: no hay que correr; retirémonos despacio á ese ángulo ó somos perdidos.

Volviéronse al instante los compañeros á esta exclamacion, y cualesquiera que fuesen sus sensaciones internas, manifestaron ánimo firme de resistir hasta el extremo. El que hizo fuego el último, metió al instante una bala en la escopeta cargada ya con pólvora; dando los jitanos por perdida su presa; abanzaron al ángulo del bosque mas cercano á la pared del parque, y formados en un cuerpo compacto, cruzaron el frente de los enemigos en linea obliqua. Los guardas sin embargo quisieron interponerse, llegando precisamente á tiempo para impedirles ganar los árboles. En el momento en que los dos ejércitos se dieron frente, la izquierda de los rateros y la derecha de sus adversarios tocaban el bosque pero con gran ventaja de los guardas.

—¡Adelante, mocitos, y rindan las armas! gritó Harvey como efe de la partida: es inútil la resistencia; ya veis que somos mas de dos contra uno.

La primera respuesta de los jitanos fue preparar sus armas, y á pesar de la superioridad del número y la anticipacion de la resistencia, los guardas retrocedieron uno ó dos pasos, porque en igual lance, nadie sabe la suerte que puede caberle; y el pensamiento desagradable de la muerte influye mucho, hasta que la sangre se calienta.—Lo veremos, señor guarda, respondió atrevidamente Dickon, dejadnos el paso franco, ó ateneos á las resultas. Os cedemos vuestra caza, con una onza de plomo en cada cabeza en pago de nuestro pasatiempo; y tened entendido que las escopetas que enviaron esas balas, pueden lanzar otras á otras, y muy pronto, si tratáis de detenernos.

### FOLETTIN.

#### EL JITANO.

Traduccion del original inglés (1).

CAPITULO XVIII.

Apostada así su jente y despues de tomar el mejor punto que el sitio ofrecia, fué á buscar en el suelo una hoja de haya, y encontrada con alguna dificultad, la encorvó en el centro y la aplicó á sus labios. Una rápida percusion del aliento en la hoja produjo un son lastimero exactamente igual al quejido de una corzilla. Repitió dos veces mas la operacion sin que los habitantes inocentes del bosque resolláran. Despues de algunos minutos de espera en un silencio sepulcral, volvió al reclamo, y en el instante inmediato, resonó un ligero bramido entre las jaras y matorrales.

Un minuto despues, no del lado de la espesura, sino de la arboleda, salió trotando con sultura y gracia un gallardo venado, con su altiva cabeza inclinada á tierra, olisqueando la huella de su compañera, cuya voz habia oido. Al llegar al claro de la luna se paró, y alzando su herguida frente, se puso á mirar con arrogancia adelante. Volvióse á derecha é izquierda á ver el objeto que su olfato no le descubrió: el incauto animal acercóse unas cincuenta varas mas, con la cabeza vuelta hácia el árbol en que el ratero le esperaba. Montó Dickon su escopeta y apuntando con toda comodidad, hizo fuego en el momento de adelantarse su presa. Dió

(1) Véase nuestro número de ayer.

do. En los siguientes concilios hasta el 13.º se observa que se reconocen por leyes los mandatos emanados del mero poder Real; y que se trata de su reforma ó confirmacion, siempre es á virtud de encargo deferido por los mismos Monarcas; siendo notable que hasta la imposicion de los tributos y relevacion de ellos se cuenta entre los derechos de los reyes. La memoria presentada por Ejica al 16.º significa de un modo paladino que la autoridad de los obispos en los negocios del Estado procedia de una graciosa deferencia del príncipe, y que este resolvía qué leyes debian modificarse y cuáles quedarían vijentes.

Por lo que respecta á la época primitiva de la reconquista, nada aparece en las historias que pueda sugerir dudas sobre la soberanía libremente ejercida por Pelayo y sus inmediatos sucesores. La voluntad del Rey era omnipotente en su línea, y si alguno osaba contravenir á ella, nótese con cuanto rigor se pronuncian contra tamaño desacato las memorias de aquel tiempo. Adviértase como al hablarnos de los fuertes tributos impuestos por Alfonso Magno, los historiadores y en especial Mariana, nada insinúan sobre que este monarca se escediese al levantarlos de propia autoridad; antes bien confirman que estaba en su derecho al acordarlos, censurando el exceso de las cantidades esijidas.

En cuanto á los concilios de Leon y de Coyanza, insinuamos ayer lo suficiente para señalar la autoridad libre del soberano en una y otra de aquellas juntas mixtas. De las Cortes habidas en Leon para coronar á Alfonso 7.º, no deja dudar en este punto el capítulo 1.º respectivo: «El emperador, dice, dió á todo el reino usos y leyes... y mandó...»

Las actas de las Cortes siguientes presentan á Fernando 1.º por ejemplo, resolviendo dividir el reino en sus tres hijos, y á las cortes aconsejándole desistir de esta idea; pero sin negarle facultades para cumplirla: presentan á otros monarcas haciendo donaciones cuantiosas á su voluntad, y que si tal vez en cortes se otorgaban, no eran ellas sino testigos de semejantes concesiones: presentan á otros dividiendo, sin ajena intervencion, las tierras conquistadas al enemigo, y concediendo estas y agraciando con franquicias á los nuevos pobladores, sin que las cortes ni nadie concurriese á tales actos ni se quejase de semejantes libertades: presentan en fin la continua distribucion de honores, títulos é importantes prerogativas ejecutada por la Corona con la mas absoluta independencia.

Verdad es que en el siglo XII y siguiente empezaron las cortes á ejercer un influjo hasta entonces desconocido: mas no por ello es cierto que la autoridad de los monarcas haya sido menguada por aquellas.

El autor de la *Teoría de las Cortes*, sobre cuya reputacion de crítico usurpada hicimos ayer una lijera indicacion, apoyaba la potestad á estas asambleas atribuida tal vez en textos falsificados, como algunos eruditos y mas imparciales investigadores averiguaron despues: y mas frecuentemente en deducciones violentas, deducciones resistidas por las mismas autoridades que en apoyo de sus opiniones alega. Las cortes celebradas, por ejemplo, por D. Alonso X en Valladolid año de 1258: el ordenamiento de leyes publicado en las de Zamora de 1274: la coleccion de las dadas en las de Alcalá en 1348 por D. Alonso XI: el ordenamiento de las circuladas en Toro año de 1371, y otros actos por este estilo; hé aquí los casos que presenta aquel escritor de la autoridad legislativa de las cortes derogatoria de la soberanía de los reyes castellanos. ¡Temerario empeño! Esos mismos actos cual la historia los consigna, desmienten al atrevido y contradictorio apolojista de la antigua soberanía nacional. De las cortes celebradas en 1258 dice el mismo monarca que las juntó: «lo que ellas pusieron otorgué yo de lo tener é de lo hacer guardar.» Del ordenamiento de Zamora afirma la nota auténtica que le precede, aludiendo á sus mandatos: «los fizo é ordenó con consejo de los de su reino.» De las leyes de Alcalá confiesa el autor que impugnamos, que se formaron con consejo de la nacion (es de notar que esta última palabra la añadió él de su cosecha.) En cuanto al ordenamiento de Toro, nos confiesa el mismo que el monarca D. Enrique II asegura que le espidiera «con consejo de los prelados, etc.» y que al intimarle sonaba la voz del rey establecemos... De todo, de esto, ¿qué se infiere en buena lójica? No otra cosa sino que las cortes pedian y aconsejaban, y que los príncipes establecian y otorgaban. ¿Qué mas se necesita para vindicar, con los propios textos del impug-

nador, la potestad Real, amplia, libre, soberana cual la sostenemos?

Ecsámínese la ley dada por D. Juan I en las cortes de Búrgos, año de 1376, acaso la autoridad mas fuerte al parecer en pro de los partidarios de la antigua soberanía nacional. Sus palabras son: «que porque algunos homes de nuestros sennorios ganaban cartas para desatar los ordenamientos que nos facemos en las cortes é ayuntamientos... que mandásemos que las tales cartas sean obedecidas é non cumplidas: é lo que es fecho por cortes é por ayuntamientos que non se pueda desfacer por tales cartas, salvo por ayuntamientos é cortes.» En virtud de ello dispuso D. Juan que semejantes cartas fuesen «obedecidas é non cumplidas.» ¿cuál es la significacion verdadera de este acuerdo? Que el rey consideraba leyes mas fundadas en razon las formadas con acuerdo de las cortes, que las dictadas en el secreto de su gabinete: por eso daba particular firmeza á las primeras contra sujestiones y sorpresas de que podia verse acometido. Pero en uno y otro caso la potestad lejislativa era igual, segun las palabras del texto; y el mismo monarca se proclama allí lejislador sin trabas en el seno de las cortes y juntas, cuando espresa «ordenamientos que nos facemos en las cortes.» etc.

Otra reflexion añadiremos á este propósito de un escritor antes de ahora citado en este asunto. «En el tiempo, dice, en que las cortes hablaban á los reyes con mas firmeza, vemos á los reyes que cuando abrian las cortes les presentaban las leyes que habian hecho, no para que las discutiesen ni ecsaminasen ni aprobasen, sino para que las obedeciesen y cumpliesen;» en cuya comprobacion alega varias palabras de don Juan I en las cortes de Valladolid año de 1385, especialmente las que suenan en la tercera sesion de aquellas juntas, que son las siguientes: «respondemos á las peticiones generales que nos pedistes sobre las cuales nos habemos fecho algunas leyes... é mandamos é rogamos á vosotros é á todos los de nuestros regnos, que las guardedes bien é cumplidamente.»

Creemos que estos hechos son decisivos en favor de nuestro aserto; y que en su virtud no puede disputarse la soberanía libre de los Monarcas castellanos aun en los tiempos en que mas frecuentes fueron y de mayor voga gozaron las reuniones de las cortes; y que el orijen de estas y su derecho de peticion y su influencia en los negocios públicos, fueron obra de los mismos reyes, que las instituyeron para apoyar su autoridad, no para destruirla ni desvirtuarla.

Con las legítimas cortes no deben confundirse las cortes ilegales y verdaderamente revolucionarias de que hay algun ejemplo en nuestra historia; ni deben tenerse en cuenta las espresiones vertidas tal vez en reuniones de este jénero, celebradas durante las minorías contra algunos tutores y gobernadores despotas y tiranos. Rechazamos todos estos testimonios á que apelan los enemigos de la soberanía Real: aquellos, porque proceden de poderes usurpados y atentadores; estos porque arguyen solamente contra gobernantes extraordinarios, gobernantes que se escedieron y fueron justamente reprimidos, gobernantes débiles en medio de sus atentados, porque no llevaban la corona. ¿Quién por ejemplo, buscará la imájen lejitima de las cortes castellanas en las convocadas en Valladolid por Sancho el Bravo y sus secuaces, mientras el rey Sábio las celebraba en Toledo usando de su poder indisputable al efecto, cuando se sabe que en las primeras fue destronado el autor de las Partidas por un hijo desnaturalizado que derramó sobre sus dias tanta amargura?

Si tuviésemos espacio para ampliar estos apuntes, fácil nos fuera demostrar que lo que dejamos asentado respecto de los reyes de Castilla, es igualmente exacto respecto de los de Aragon y Navarra. Variamos en aquellos estados que los reyes tienen consejos y que los oyen para dictar sus leyes: pero esas mismas juntas en que los reciben, esos decantados fueros de que los pueblos gozan, esas libertades y franquicias que tanto se ecsajeran, obra son de los mismos monarcas cuya soberanía se dice que atacan, y de su mano penden, y por ella son variados cuando el bien comun de sus súbditos lo esije.

Bástenos haber recorrido en nuestra reseña el estado mas considerable de la España de la reconquista: y dejar establecida la verdad en el terreno mismo á que mas frecuentemente se apela para desacreditarla, asentando principios jenerales de facilísima aplicacion á todos los casos parecidos que se puedan aducir.

Ni es, ni ha podido ser nuestro ánimo entrar ahora de nuevo en la discusion acerca de la lejitimidad con que el cabildo de Toledo ha reasumido la jurisdiccion eclesiástica de la diócesis, toda vez que es odioso para nosotros hablar frecuentemente de personas determinadas, y principalmente porque el gobierno de S. M., la mayoría inmensa del clero, y hasta los periódicos liberales no han podido menos de reconocer que existía un hecho grave, tristísimo y de consecuencias mucho mas trascendentales de lo que tal vez deseáran los amigos del señor Golfanguer: este hecho es la duda fundadísima acerca de la lejitimidad con que dicho señor gobernaba la diócesis. Y no se nos diga que era resultado de las doctrinas que ciertos periódicos han sostenido sobre tan delicada materia: ¿podrían acaso todas las plumas de los escritores públicos y todas las intrigas de los mal contentos hacer prosélitos numerosos, si sus escritos careciesen de solidez, de buena razon, y de conciencia? Esto no es posible; porque si el cristiano tributa un obsequio racional á las verdades de su religion, no carece empero de lójica para cautivar su entendimiento en obsequio de un escritor que, por autorizado que se le suponga, no formará jamás una opinion, si sus palabras no van acompañadas de lejitimos raciocinios y de testimonios respetables. Nunca puede seducirse de ese modo la conciencia pública; no hay poder en el mundo que pueda conseguir este triunfo contra la intelijencia. Pero ya que no entremos en discusion por ser inútil, no dejaremos de rectificar algunas equivocaciones en que incurre el corresponsal del *Eco* en Toledo, que se ha constituido defensor de una causa que tiene tanto de célebre como de funesta. Dice que replicaba la *Esperanza* «¿qué conexcion hay entre las prerogativas de la corona y las determinaciones del cabildo de Toledo?» Esto es falso, falsísimo. Nosotros decíamos en nuestro número del sábado 9: «esta es la verdad del hecho que ha querido presentarse como un insulto á la dignidad de la nacion y á las regalías de la corona como si algo tuvieran que ver con la dignidad y regalías de la nacion las pretensiones injustas, y poco arregladas á los mas óbvios principios del derecho canónico.» Y claro es que hablábamos de la singular pretension de un consejero de la gobernacion de Toledo que se empeñaba en que no debía removerle el cabildo por que tenia *Real aprobacion*.

Por lo que mira á la remocion de ciertos empleados, el cabildo, no lo dudamos, obrará conforme lo requiera el bien de la iglesia y del Estado, sin detenerse en otras consideraciones. El cabildo tiene que reparar mucho; esa es hoy su mision y la desempeñará cumplidamente, porque para reparar ha tomado la jurisdiccion en cuerpo que de derecho le pertenecia. El gobierno no pondrá obstáculos al cabildo, bien satisfecho de la lealtad de una corporacion que no se propone otro objeto en sus resoluciones que restituir la tranquilidad á las conciencias, y pastores lejitimos á las iglesias que no los tienen. ¡Ay de algunos si el cabildo tuviera que publicar los motivos de sus resoluciones!

No entramos en polémica porque no es necesario: nosotros no escribimos para convencer á una persona, sino solo para que nuestras doctrinas produzcan un resultado feliz y jeneral. Este resultado es ya bien notorio; la discusion es inútil por lo mismo.

Dirémos por último al corresponsal del *Eco* que hace una grave ofensa al clero de Toledo, diciendo que «el mas pacífico, ilustrado y numeroso lee con sumo anhelo y complacencia cuanto se dice en defensa de otra carta que publicó el *Eco del Comercio* en el número 673. En cuanto al número, no llegan á diez y seis los celestísticos que leen con tanto gusto las cartas del corresponsal; en cuanto á lo de pacíficos é ilustrados, el comunicante tendrá que explicarse. J. G.

## NOTICIAS ESTRANJERAS.

PARIS 12 DE NOVIEMBRE.

(De nuestro corresponsal.)

Con toda la seguridad que es permitida en cierta clase de negocios que llevan el sello de la reserva, podemos asegurar á Vds. que habiéndose pretendido de la corte de Austria el reconocimiento de la Reina Doña Isabel II por medio de los gabinetes de Paris y Londres, apoyándose en la reforma de la Constitución y demas leyes que se propone promulgar el gobierno de Madrid; se ha recibido el 9 del corriente en esta capital la contestacion de aquella corte bien terminante del modo con que se juzga á ese desgraciado país, en el



historia de nuestro país, en la cual la nobleza tiene consignados tantos títulos y tantos merecimientos como la hacen acreedora á la consideración pública. También tuvo en cuenta esa poderosa aristocracia de la nación inglesa que como dijo el señor Donoso, donde fija su vista funda un imperio; pero al mismo tiempo de tener eso en cuenta, considero también el estado de la sociedad, que no permite otra cosa que lo propuesto por el gobierno.

Es imposible en el concepto de su señoría dar preferencia á ninguna clase sobre la clase media, cuyo poder político no puede menos caberse porque lo ha conquistado. La clase media ha adquirido un gran poder social trabajando y peleando desde hace siete siglos, y adelantándose hasta llegar á las puertas de las cortes donde ha tomado asiento; porque las puertas de las asambleas se abren siempre á los que llegan con poder para influir en los destinos de la sociedad. El poder político no se otorga, no se concede; el poder político se conquista, y cómo menoscábarlo en las clases medias, cuando estas clases están representando la riqueza en la sociedad, están influyendo en estas asambleas, están mandando en el ejército y están ejerciendo la magistratura? Es imposible; con la depresión de estas clases, no puede darse preponderancia á otras.

Observa que el gobierno, á pesar de lo dicho no ha escludido á la aristocracia del gobierno ni de la participación que debe tener en los negocios públicos; antes al contrario en su proyecto se establece esa participación, y se llama á la nobleza á entrar en el Senado, por sola la dignidad de su clase. Ni podía dejar de darse esta participación á la nobleza, que es un elemento necesario en la sociedad. Donde hay sociedad, allí hay aristocracia, y si se pretende acabar con ella, ella misma renace. Así sucedió en la revolución francesa: se quiso acabar con la nobleza antigua, y se creó otra nueva, siendo el resultado que aparecieron, y continúan dos clases de noblezas, una antigua, y otra moderna.

Por último, el gobierno ha querido dar á la aristocracia la participación que le corresponde en el alto cuerpo colegislador, y la ha llamado teniendo en cuenta el principio hereditario, supuesto que ha llamado á la clase por su dignidad, en la cual se sostiene el principio hereditario; pero el gobierno quiere que esa participación sea por el llamamiento de la corona. El gobierno al no establecerlo de otro modo, ha tenido grande sentimiento.

El señor CARRASCO se opone á la enmienda observando que insensiblemente y acaso sin quererlo se ha venido á tocar la cuestión de mayorazgos, y teme que del mismo modo mañana acaso, se toquen las cuestiones del diezmo y de bienes nacionales, lo cual sería muy perjudicial, y desde luego anuncia que el aprobar la senaduría hereditaria sería una cosa que alarmaría al país. No cree conveniente que se creen privilegios, ni hay una razón para que así se haga en favor de la nobleza, cuando esta clase considerada como tal no ha hecho en el concepto de S. S. nada que la distinga de las demas clases.

Finalmente teme que una resolución semejante conduzca á tocar otras cuestiones más peligrosas que alarmarían con razón al país, y por esta razón se opone á la aprobación de la enmienda.

Ultimamente apoya su enmienda el señor marqués de Monteviajen, y se pide por algunos señores diputados que se pregunte si está el punto suficientemente discutido.

Al mismo tiempo se lee la siguiente

**PROPOSICION.**

Pedimos al Congreso se sirva declarar que no se cierre esta discusión hasta que hayan hablado seis señores en pro y seis en contra.—Sullá—Monreal.

Los diputados que habían pedido que se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido, reclaman que se haga así sin proceder á otra cosa, por mandarlo el reglamento.

Efectivamente se hace la pregunta, y en votación nominal se acuerda que si por 86 votos contra 64.

El señor MORON pide que se vote por partes. El Congreso así lo declara por 78 diputados que estaban en pie contra 62 sentados, después de algunos momentos de confusión en que pedían varios diputados la palabra.

El señor EGAÑA: Con arreglo al reglamento marca las partes que se han de votar y son las tres siguientes: primera, sena-

dores hereditarios: segunda, senadores de dignidad; y tercera, senadores vitalicios.

Varios señores diputados se oponen á esta división pidiendo la palabra en contra, y el Congreso por fin acuerda conforme con una proposición del Sr. Nocedal que se vote únicamente si los Senadores serán hereditarios.

El Congreso se decide que no en votación nominal por 88 votos contra 60, quedando con esto desaprobadá la enmienda del señor marqués de Montevirjen.

**Señores que dijeron si.**

Polo, Moron, Castro (D. J.), Armero, Madramany, Castillo, Bigüezal, Olano, Egaña, Duque de Veragua, Tames Hevia, Cortés, Povar, Campos, Fernandez Negrete, Sabater, Conde de Sástag, Revillajigedo, Canga Argüelles, Escosura, Bravo Murillo, Moreno, M. de Montevirjen, Cabrero, Cuadra, Cortázar, Armero (D. J.), Rebagliato, Navia Osorio, Abrantes, Jisbert, Bardaji y Parada, Ahumada, Oliván, La-Fuente, Eguizabal, Varela Montes, Sullá, Ceta y Andrade, Ferreira Caamaño, Vazquez Queipo, Saavedra, Cerrajería, M. de Someruelos, Yañez Rivadeneira, Orense, Vega del Pozo, Tejada, Mugarregui, Tres-Palacios, Perdiñá, Gutierrez de los Rios, Monreal, Quintanilla, M. de Viluma, Isla-Fernandez, Camps, La-Figuera, Membrado, Bastida.

**Documento notable.**

*Representación de la diputación de la grandeza de España á las Cortes leida en la sesión del Congreso del 16 del corriente.*

Al CONGRESO.—La diputación de la grandeza del reino acude á las Cortes para que al tratar de la reorganización del Senado tome en consideración la justicia y conveniencia política de consignar en la reforma de la Constitución los derechos y representación que desde los antiguos tiempos de la monarquía española ejerció la nobleza de estos reinos en las grandes asambleas. Este derecho es uno de los mas antiguos de la monarquía; forma una parte de nuestro derecho público; está enlazado con la misma Constitución del reino, y desde los primeros siglos de nuestra monarquía gótica hasta el tiempo del Sr. D. Carlos V fué una ley fundamental, respetada por todos los monarcas, y en pleno vigor mientras subsistieron las antiguas constituciones de Castilla, Aragón y Navarra.

«Este recuerdo, que es uno de los mas importantes de nuestra historia, que fué un patrimonio lejítimo de las mas ilustres familias, y que tan eficazmente contribuyó al mayor lustre y estabilidad del reino, mercede bajo todos conceptos ser restablecido en la nueva Constitución.

«El mismo gobierno ha dicho que su objeto es poner en armonía con las necesidades actuales del estado, los antiguos fueros y libertades de estos reinos.

«Partiendo de este principio que revela las intenciones del gobierno, y el carácter que deberá tener la nueva ley fundamental; no puede negarse que la primera necesidad es la estabilidad y firmeza en las instituciones; y nadie puede tampoco poner en duda que uno de los antiguos fueros de la alta clase, á la que corresponden los esponentes, era tomar parte por derecho propio, y por título de herencia en las Cortes del reino.

Esta participación hereditaria, tan conforme con los principios de sana política, debe ser una de las bases sobre que descansa la organización del cuerpo conservador, que por la reforma va á constituirse con la cooperación de las Cortes.

«Desechado el principio de elección popular, y habiéndose de fundar el Senado sobre distintas bases, ha llegado el día en que las necesidades del país y la dirección que ofrece la opinión pública aconsejan imperiosamente admitir en el Senado el elemento de la herencia en la alta nobleza.

«Es el mas natural, según dice el gobierno, en estos cuerpos políticos, de suyo conservadores, el principio hereditario; ha sido siempre principio de orden, de estabilidad, análogo á la esencia misma de la monarquía, y que ofrece, según también ha manifestado el gobierno, á la par que defensa al trono, independencia del poder para velar por las libertades y fueros de la nación. Con-

viene, pues, unir, por medio de la herencia la nobleza de estos reinos con las instituciones políticas sobre la base de la propiedad territorial que deberá vincularse únicamente en la parte necesaria para formar esta institución conservadora, sin ofender en nada los derechos adquiridos en virtud de las leyes sobre supresión de mayorazgos, y sin menguar tampoco la libre circulación de los bienes raíces no necesarios para el establecimiento de esta gran institución política.

Al dirigir esta exposición á las Cortes, la diputación cree cumplir con lo que debe á la clase que representa, con lo que debe al trono y al país; y cree también que la conducta observada por la grandeza del reino en estos últimos tiempos da un derecho á sus individuos para que se crea que no les mueve á hacerlo solo un mezquino interés de clase, ni el deseo de conservar privilegios que pudieran oponer obstáculo al bienestar del país ó á su organización cual lo escisjan las actuales circunstancias; antes bien por estar convencida de que la introducción en el Senado del elemento hereditario está íntimamente enlazada así con la estabilidad y esplendor del trono, como con la independencia del Senado y afianzamiento de las libertades nacionales, pudiendo con cierto orgullo citar en comprobación de esta verdad el ensayo hecho bajo el estatuto real en Establecimiento de Próceres;

La diputación de la grandeza espera y confía en el patriotismo é ilustración de las Cortes, que tomarán en consideración esta exposición dirigida á la futura felicidad de la monarquía, único objeto que se propone. Madrid 16 de noviembre de 1844.—J. El duque de Gor, decano.—F. El conde de Puñonrostro.—E. El marqués de Santa Cruz.—El marqués de Valmediano.—El duque de Veragua, secretario.»

**SUPLEMENTO A LA GACETA DE HOY. ARTICULO DE OFICIO.**

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Excmo. Sr.: El coronel de caballería D. Ramon Corres, comandante de la columna de operaciones de la provincia de Logroño, en comunicacion de 17 del actual me dice lo que copio:

«Segun manifesté á V. S. en mi parte de ayer, la facción del rebelde Zurbano se hallaba en los montes inmediatos al pueblo de Montenegro, y dividida la fuerza de mi mando en secciones que paralelamente han ejecutado la batida, he logrado que toda su infantería se me presente tirando las armas, que he recogido.

Zurbano, sus dos hijos, su cuñado Cayo Muro y seis individuos mas han logrado fugarse á las siete de la noche, tomando su dirección á Yanguas; mas una columna de infantería y caballería á las órdenes del comandante de caballería D. José Cruz he dispuesto le siga, pues toda su ruta me hace sospechar trate de pasar el Ebro por las inmediaciones de su granja.

La facción del rebelde Zurbano ha dejado de existir en este día, lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su satisfacción y efectos consiguientes.»

Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. E. por extraordinario para su superior conocimiento, y por si cree conveniente elevar esta tan plausible noticia á S. M. la Reina nuestra Señora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 17 de noviembre de 1844.—Escelentísimo Sr.—José María de Quintana.—Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Con motivo de los días de S. M. ha sido grande la concurrencia de personajes de todas categorías á la corte celebrada en el Real palacio; é inmensa la afluencia de espectadores atraídos por aquella ceremonia.

Editor responsable, D. Nicolás García Sierra.

MADRID.—Imprenta de D. Francisco del Castillo. Calle del Fomento.

**HISTORIA DE DON CARLOS**

**Y DE LOS PRINCIPALES SUCESOS**

**DE LA GUERRA CIVIL DE ESPAÑA**

**POR D. RAMON SANCHEZ.**

**A OCHO CUARTOS LA ENTREGA.**

Esta obra constará de 2 tomos que se reparten por entregas de dos pliegos en 4.º de buen papel, y esmerada impresion con su elegante cubierta. Al final del primer tomo, se dará el retrato de D. Carlos.

Se ha repartido la entrega QUINTA.

Se suscribe en Madrid en las siguientes librerías: Sra. Viuda de Jordan, calle de Carretas; Matute, ídem; Sanchez, calle de la Concepción; Brun, calle Mayor; Villa, plazuela de Santo Domingo; y en la galería de cristales de San Felipe Neri, tercera tienda de la izquierda entrando por la calle Mayor.

En las provincias, en las principales librerías, donde no se admiten menos de 5 rs. adelantados, valor de tres entregas.

La redacción se halla establecida en la calle de la Encomienda, núm. 17, cuarto bajo, adonde se dirigirán las reclamaciones.

**ESPAÑA PINTORESCA Y ARTISTICA**

**DE VAN-HALEN.**

Esta publicación de que se han dado ya 10 entregas, representa vistas, trajes, monumentos artísticos, fiestas y escenas de las poblaciones notables del reino: en la presente semana saldrá la 11 y 12, por la que ha dejado de salir en la última semana.

Se suscribe á 4 reales entrega con sus testos en Madrid y 6 en las provincias, franco de porte.

Dirección, Costanilla de los Desamparados cuarto principal, número 6 y librería de Matute.

En las provincias, administraciones de correos y principales librerías.

**LA SANTA BIBLIA,**

Traducida y anotada por el limo. señor D. Felipe de Seo; diez tomos en 4.º mayor á 10 mrs. cada pliego y su total coste 200 rs. que se pagarán en 20 meses. Se suscribe en Madrid en la librería de Sanz, calle de Carretas; En Barcelona, en la de Pla; en Pamplona, en la de Erasum; en Santiago, en la de Rey Romero; en Zaragoza, en la de Yagüe. En cualquier pueblo, la persona que bajo la condiciones espresadas en el Prospecto, se tomare el trabajo de reunir cinco abonos recibirá la obra por la mitad de su valor; quien reuniere diez, la obtendrá gratis; y ademias, en ambos casos el 3 por 100 del importe de las suscripciones que reuniere. Franqueando el porte de las cartas, los que se interesen, pueden dirigirse á D. Manuel Martínez Maestre, calle del Olmo, núm. 3 Madrid.

**ENSAYOS LITERARIOS Y CRITICOS**

FOR **D. ALBERTO LISTA,**

**PRECEDIDO DE UN PRÓLOGO**

**POR D. JOSÉ JOAQUIN DE MORA.**

Lista es el maestro por excelencia de la juventud literaria de España y América. Unos han tenido la suerte de oír de sus labios las lecciones del buen gusto; otros, ó las han aprendido de estos siendo discípulos de aquel por tradición, ó las han bebido en sus escritos.

Ningun hombre es, pues, mas popular en los fastos de nuestra literatura contemporánea, ninguno sobre todo mas justamente acreditado en los de la enseñanza. En proporción á este merecido crédito era la necesidad, el clamor de que se reunieran en una colección sus excelentes artículos literarios y criticos, que equivalen casi á un curso de literatura.

Esta preciosa colección se ofrece al público, de acuerdo con su ilustre autor, enriquecida con un prólogo de otro literato eminente, é impresa con esmero.

Consta de dos tomos en 4.º mayor de excelente impresion: á 16 rs. vn. cada uno. Se halla de venta en el Gabinete literario, calle del Principe y en las librerías de Sojo y Rios calle de Carretas.

**EL AMIGO DEL PAIS**

PERIÓDICO DE LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

El núm. 16, correspondiente al 15 del corriente, contiene: los artículos 2.º y 3.º sobre la estinción de la langosta.—Adición á la memoria sobre pesca y salazon.—Análisis acerca de la memoria sobre la pesca.—Sesiones de la sociedad económica Matritense.—Resumen de las juntas de secciones de setiembre.—Estado de fomento de las artes en la provincia de Madrid.

Este periódico sale los días 1.º y 15 del mes; y cada semestre formará un tomo con su portada, indice de materias y lista de suscritores.

Se suscribe en la redacción, calle del Turco, núm. 9, y en la librería de Boix, calle de Pontejos, núm. 8, á 6 rs. mensuales, y á 24 rs cada trimestre, adelantado en las provincias por libranzas sobre esta administración de correos á favor de la redacción, franco de porte. El número suelto 4 rs.

**BIBLIOTECA DOBADA ECONOMICA.**

El director de esta barata y económica publicación, promete bastantes mejoras en ella, en un segundo prospecto que nos ha remitido. Se suscribe en el Gabinete literario, calle del Principe, núm. 25, en la redacción, calle del Sordo núm. 11, donde se dirigirán las reclamaciones, y en todas las librerías del reino.

**EL CANTO DE LA HUERFANA,**

melodía fúnebre con acompañamiento de piano forte compuesta y dedicada á la señorita doña Francisca Mason, por D. Nicomedes Fraile; ópera 3.ª á 10 rs.; se hallará de venta en todos los almacenes de música.